

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Liliana Henao Posada
Demandado: Leasing Bancolombia S.A. y Otros
Radicación: 76-520-31-03-002-2021-00085-00

Estando a despacho este expediente se observa que dada la omisión de los interesados, se dispuso correr traslado de las excepciones previas por secretaría de la exceptiva de **ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales** contenida en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P.; fundada en que no se cumplió el requisito de procedibilidad respecto de cada una de ellas, tal como lo prevé el **artículo 101 numeral 1 de la ley 1564 de 2012**, no obstante se omitió indicar que en dicho término podía además subsanar el defecto endilgado por quienes excepcionar en la forma antes anotada.

Por tanto, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso en aras de garantizar el derecho a la defensa se ordenará tal cosa ahora.

De otra parte cabe anunciar que se reconocerá personería a la apoderada sustituta de la demandada Transportes Montebello S.A., según documento obrante a ítem 68.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **tres días hábiles (03) días** siguientes a la notificación de esta providencia por estados para que subsane el defecto que dio lugar a la excepción previa propuesta de inadmisión de la demanda, so pena de terminación de la actuación y devolución de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER como abogada sustituta de la demandada Transportes Montebello S.A. a la abogada **Darlyn Marcela Muñoz Nieves**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.751.492 y T.P. No. 263.335, según sustitución de poder conferido a ella por la abogada Isabella Caro Orozco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Iht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11c8e2772bdf7476a2d01232497c224ee97e4cd3e0be77b2dd47fd3c79affce**

Documento generado en 20/06/2023 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>